

Expediente: 050020443831
Radicado: AU-01998-2024

Sede: REGIONAL PARAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 20/06/2024 Hora: 10:54:34 Folios:



AUTO Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-09712 del 13 de junio de 2024, la sociedad **LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC**, identificada con Nit N° 901.561.855-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.176, presentaron ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-532, 002-533 y 002-4182, ubicados en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE ADMITE Y SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por la sociedad LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC, identificada con Nit N° 901.561.855-5, a través de su representante legal el señor ANDRÉS FELIPE GÓMEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.176, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad económica de cultivo de aguacate, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-532, 002-533 y 002-4182, ubicados en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-09712 del 13 de junio de 2024

ARTICULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2°. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.











Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LEGACY AVOCADOS S.A.S ZOMAC, a través de su representante legal el señor ANDRÉS FELIPE **GÓMEZ MEDINA**, (o quien haga sus veces al momento) conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE. Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.04.43831.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero. Proceso: Trámite ambiental. Asunto: Vertimientos.







